



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 11 de octubre del 2021
TIPO DE AUDITORÍA : De Cumplimiento
ENTIDAD AUDITADA : MINISTERIO AGROPECUARIO (MAG)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RÍA-UAI-1597-2021
TIPO DE RESPONSABILIDAD : Ninguna

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, cuatro de noviembre del año dos mil veintiuno. Las nueve y cincuenta y dos minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

Al Ministerio Agropecuario (MAG), se le practicó auditoría de cumplimiento a la administración del activo fijo en la Delegación MAG-Rivas, por el período del uno de enero del año dos mil diecinueve al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha once de octubre del año dos mil veintiuno, con referencia **MI-007-007-2021**. Cita el precitado informe que la labor de la auditoría, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador se les notificó el inicio de la auditoría a los servidores y exservidores públicos vinculados con el alcance la auditoría, siendo éstos los señores: **Daraysi José Palma Gutiérrez**, directora de la División Financiera; **Karla María Velásquez Rivera**, responsable de la Oficina de Control de Bienes; **Ana María Zeledón Avilés**, secretaria general/ directora general administrativa financiera (a.i.); **Cristhiam de la Concepción Pérez Dávila**, responsable de la Oficina de Contabilidad; **Merchelly Johana Sánchez Soto**, exdirectora general administrativa financiera; **Hellen Junieth López Rodríguez**, exdirectora de la División Administrativa; **Kevin Alexander Matamoros Orozco**, responsable de la Oficina de Transporte; **Karen Vanesa Aguilar Romero**, directora administrativa (a.i.)/ exdirectora de adquisiciones; **Francisco Antonio Méndez Juárez**, **José Esteban Castillo Domínguez**, **Hazel Carolina Quintanilla Bravo**, **Annes Judith Corea Carballo**, **Walter Gerardo Morales Vanegas**, **Mario José Ibarra**, **María Soledad Mairena Rivas** y **Manuel Salvador Obregón**, técnicos de campo MAG- Rivas; **Jeovani Francisco Álvarez Cubillo**, delegado departamental del MAG en Rivas; **Marlon Nery Villarreal Villareal**,



inseminador MAG en Rivas y **Danilo de Jesús Solís**, agente de seguridad interna, todos del Ministerio Agropecuario. De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada. Asimismo, se les dieron a conocer los resultados de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones, referente a los hallazgos de control interno, quienes expresaron sus comentarios y fueron considerados en el informe de auditoría.

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **1)** Evaluar la estructura y funcionamiento del sistema de administración y de control interno implementado. **2)** Comprobar si los activos fijos registrados existen y se encuentran en uso. **3)** Verificar si las adiciones, retiros y trasladados están registrados, autorizados y soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiado. **4)** Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables a la materia en cuestión; y **5)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría, los resultados conclusivos son: **1)** El control interno implementado al sistema de administración del activo fijo de la Delegación del MAG en Rivas, fue efectivo; excepto por los hallazgos de control interno, siendo éstos: **a)** *Activos fijos no encontrados mediante inspección física efectuada en la Delegación del MAG-Rivas;* **b)** *Activos fijos registrados en el inventario del Sistema de Bienes del Estado (SIBE), conforme reporte RPTSIBEO83, de la Delegación del MAG en Rivas, se encuentran físicamente ubicados en la Delegación del Ministerio de Educación de la Isla de Ometepe; y c)* *Modificación del estatus de bienes en el sistema inventario del activo fijo asignados a servidores públicos de la Delegación MAG-Rivas sin que medie documento del cambio.* **2)** Los activos fijos adquiridos por el Ministerio Agropecuario del nivel central, durante el período del uno de enero del año dos mil diecinueve al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte, de la Delegación MAG-Rivas, fueron debidamente registrados en el inventario de activo fijo de la Delegación del MAG-Rivas al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte; se comprobó que existen físicamente, están en uso, se encontraron debidamente codificados y son propiedad de la Delegación del MAG en Rivas. **3)** Las adiciones, retiros y traslados por el período objeto de revisión, se encontraron debidamente registrados en el inventario asignados en hojas de control de bienes de uso por servidor público que son procesadas a través de las solicitudes al nivel central, los que se encontraron debidamente soportadas con la documentación de respaldo suficiente y apropiada; y autorizadas de conformidad con lo establecido en el Manual de Políticas y Procedimientos para el Registros y Control de Bienes de Uso, en el Sistema de Bienes de Uso y Manual de Normas Técnicas de Control Interno de la institución. **4)** La Delegación del MAG-Rivas cumplió en todos los aspectos importantes con las autoridades aplicables al manejo, registro, control, existencia física y uso de los activos fijos adquiridos por la Delegación del



MAG-Central, para la Delegación del MAG-Rivas, durante el período objeto de revisión; y 5) No se determinaron incumplimientos de ley.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponde. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría concluyen con hallazgos de control interno, se ordena a la máxima autoridad del Ministerio Agropecuario, el cumplimiento de la implementación de las recomendaciones de auditoría, contenidas en el informe en Autos, conforme el artículo 103, numeral 2) de la ya mencionada ley orgánica, ya que constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se les establecerá un plazo razonable para su implementación de sesenta (60) días, y una vez vencido el mismo, deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se



procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha once de octubre del año dos mil veintiuno, con referencia **MI-007-007-2021**, emitido por el auditor interno del **MINISTERIO AGROPECUARIO (MAG)**, derivado de la revisión a la administración del activo fijo en la Delegación del MAG en Rivas, por el período del uno de enero del año dos mil diecinueve al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores y exservidores públicos, siendo éstos los señores: **Daraysi José Palma Gutiérrez**, directora de la División Financiera; **Karla María Velásquez Rivera**, responsable de la Oficina de Control de Bienes; **Ana María Zeledón Avilés**, secretaria general/ directora general administrativa financiera (a.i.); **Cristhiam de la Concepción Pérez Dávila**, responsable de la Oficina de Contabilidad; **Merchelly Johana Sánchez Soto**, exdirectora general administrativa financiera; **Hellen Junieth López Rodríguez**, exdirectora de la División Administrativa; **Kevin Alexander Matamoros Orozco**, responsable de la Oficina de Transporte; **Karen Vanesa Aguilar Romero**, directora administrativa (a.i.)/ exdirectora de adquisiciones; **Francisco Antonio Méndez Juárez**, **José Esteban Castillo Domínguez**, **Hazel Carolina Quintanilla Bravo**, **Annes Judith Corea Carballo**, **Walter Gerardo Morales Vanegas**, **Mario José Ibarra**, **María Soledad Mairena Rivas** y **Manuel Salvador Obregón**, técnicos de campo MAG- Rivas; **Jeovani Francisco Álvarez Cubillo**, delegado departamental del MAG- Rivas; **Marlon Nery Villarreal Villareal**, inseminador MAG- Rivas y **Danilo de Jesús Solís**, agente de seguridad interna, todos del Ministerio Agropecuario.

TERCERO: Remitir la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad del Ministerio Agropecuario para que implemente las recomendaciones



derivadas de los hallazgos de control interno en un plazo no mayor de sesenta (60) días, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, se deberá informar a este órgano superior de control. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos cincuenta y ocho (1258) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día cuatro de noviembre del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

MFCM/MLZ/LARJ
M/López